

22627 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994, por la que se autoriza a la entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en los ramos números 6 y 12.*

La entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de cascos de buques o embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales y responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales números 6 y 12 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en los ramos de cascos de buques o embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales, y responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

22628 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada: «Compañía de Seguros y Financiación, Sociedad Anónima» (COSEFISA) (en liquidación).*

Por Orden de 11 de enero de 1984 se acordó la liquidación forzosa e intervención de la entidad «Compañía de Seguros y Financiación, Sociedad Anónima» (COSEFISA) (en liquidación), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, declarándola disuelta.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros, de 30 de septiembre de 1985, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía de Seguros y Financiación, Sociedad Anónima» (COSEFISA) (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Compañía de Seguros y Financiación, Sociedad Anónima» (COSEFISA) (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22629 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convoca el tercer Premio Nacional Periodístico «La Lotería Nacional en los sorteos de Navidad y el Niño».*

Bases del tercer Premio Nacional de Periodismo

Los medios de comunicación despliegan una gran actividad en relación a los sorteos de la Lotería Nacional de Navidad y del Niño que, profundamente enraizados en nuestras costumbres navideñas, despiertan una gran ilusión y entusiasmo y se siguen con gran expectación tanto dentro de nuestras fronteras como incluso fuera de ellas.

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, con ocasión de la campaña de Navidad de este año y en reconocimiento a la labor desarrollada por los profesionales de dichos medios, convoca el III Premio Nacional Periodístico «La Lotería Nacional en los sorteos de Navidad y el Niño», con arreglo a las siguientes bases:

Tema: El tema del concurso se centrará en torno al sorteo extraordinario de Navidad, más comunmente conocido como «El Gordo de Navidad» o al sorteo extraordinario del «Niño», siendo de carácter libre el enfoque que se quiera dar al tema, ya sea desde el punto de vista histórico, de organización, humano, etc.

Participantes: Podrán participar todos los trabajos realizados, en las modalidades de prensa, radio, televisión, fotografía, ilustración y/o dibujo humorístico, por personas físicas o jurídicas, sobre el tema indicado en el epígrafe anterior y que sean publicados o difundidos a través de un medio de comunicación, entre los días 1 de noviembre de 1994 y el 7 de enero de 1995, ambos inclusive.

Cada trabajo deberá ir acompañado con una ficha debidamente cumplimentada según el modelo que se adjunta como anexo número 1, en el que se detallan los datos formales de los participantes.

En el supuesto de que algún trabajo se presente en nombre de un equipo de profesionales, se cubrirán tantas fichas como componentes tenga el mismo.

Premios:

Prensa:

- Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.

Radio:

- Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.

Televisión:

- Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.

Fotografía, ilustraciones y/o dibujos humorísticos:

- Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.

Premios especiales:

- Un primer premio dotado con 4.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 2.000.000 de pesetas.

Prensa: En las modalidades de prensa diaria y revistas podrán presentarse los trabajos publicados entre los días 1 de noviembre de 1994 y el 7 de enero de 1995, ambos inclusive, en cualquier medio de comunicación, en forma de reportaje, artículo o cualquier otro género periodístico. No se establece límite al número de trabajos ni a la extensión de los mismos. Los trabajos serán remitidos antes del 27 de enero, en sobre cerrado, adjuntando tres ejemplares del medio en el que han sido publicados.

Radio: En la modalidad de radio podrán presentarse programas emitidos entre los días 1 de noviembre de 1994 y 7 de enero de 1995, ambos inclusive, en cualquier emisora de radio de ámbito nacional, autonómico o local. No se establece límite al número de programas ni a la duración de los mismos. Los programas serán remitidos antes del 27 de enero, en casete audio acompañados por el guión de los mismos y certificación de la emisora/s que lo(s) haya/n emitido, con determinación de hora y fecha de emisión.

Televisión: En la modalidad de televisión podrán presentarse programas emitidos entre los días 1 de noviembre de 1994 y el 7 de enero de 1995, ambos inclusive, en cualquier cadena de televisión de ámbito nacional

o autonómico. No se establece límite al número de programas ni a la duración de los mismos. Los programas serán remitidos antes del 27 de enero, en sobre cerrado, en vídeo en sistema doméstico, acompañados por el guión de los mismos y certificación de la cadena/s que los haya/n emitido, con determinación de hora y fecha de emisión.

Fotografía, ilustración y/o dibujo humorístico: En la modalidad de fotografía, ilustración y/o dibujo humorístico podrán presentarse trabajos publicados entre los días 1 de noviembre de 1994 y el 7 de enero de 1995, ambos inclusive, en cualquier medio de comunicación. No se establece límite al número de trabajos. Estos serán remitidos antes del 27 de enero, en sobre cerrado y adjuntando tres ejemplares del medio en que hayan sido publicados.

Premios especiales: Los premios especiales se otorgarán al equipo o equipos que, con independencia de su modalidad, destaquen por su originalidad, interés de su contenido, perfección técnica y efectúe(n) una cobertura continuada del tema de referencia. Estos premios no son acumulables a ningún otro.

Envíos: Área de Comunicación y Relaciones con la Prensa, Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid.

En el sobre deberá constar «Para el Tercer Premio Periodístico La Lotería Nacional en los Sorteos de Navidad y el Niño», y la modalidad de que se trate.

Jurado: El jurado para la adjudicación de estos premios será nombrado por la Directora general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Lo constituirán personalidades escogidas por sus conocimientos en las materias objeto de los premios.

El veredicto del jurado se hará público en un acto que tendrá lugar en la segunda quincena de marzo de 1995.

Las decisiones del jurado serán inapelables y el premio y premios que éste considere oportuno podrán ser declarados desiertos.

El premio, en sus modalidades, será indivisible. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los trabajos recibidos no se devolverán a sus autores. La Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado se reservará los derechos de publicarlos o emitirlos.

El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Todas las incertidumbres no previstas en estas bases serán resueltas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o por el Jurado cuando éste quede constituido.

Pago de premios: Los premios se satisfarán a nombre de la persona o personas —en cada caso de equipos— que figure(n) como participante(s) en el concurso. En este último caso, el premio se distribuirá a partes iguales entre los integrantes del equipo, salvo que en el escrito de presentación de los trabajos los interesados indiquen otra forma de reparto.

Madrid, 5 de octubre de 1994.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

III PREMIO NACIONAL PERIODISTICO «LA LOTERIA NACIONAL EN LOS SORTEOS DE NAVIDAD Y EL NIÑO»

Ficha de participación persona jurídica

Modalidad:
 Nombre:
 Apellidos:
 DNI:
 Domicilio particular:
 Población:
 Provincia:
 Código postal: Teléfono particular:
 Razón social:
 Dirección:
 Razón social:
 Dirección:
 Población:
 Provincia: Código postal:
 CIF:
 Medio de comunicación:
 Dirección:
 Población:
 Provincia:
 Código postal: Teléfono:

Ficha de participación persona física

Modalidad:
 Nombre:
 Apellidos:
 DNI: NIF:
 Domicilio particular:
 Población:
 Provincia:
 Código postal: Teléfono particular:
 Medio de comunicación:
 Dirección:
 Población:
 Provincia:
 Código postal: Teléfono:

CALENDARIO III PREMIO NACIONAL PERIODISTICO

Publicación de trabajo: 1 de noviembre de 1994 a 7 de enero de 1995.
 Presentación de trabajos: Hasta el 27 de enero de 1995, inclusive.
 Elaboración de materiales jurado: 1 al 15 de febrero de 1995.
 Envío de trabajos al jurado: 16 de febrero de 1995.
 Primera reunión jurado: 22 de febrero de 1995.
 Segunda reunión del jurado y rueda de prensa: 7 de marzo de 1995.
 Entrega de premios: Segunda quincena de marzo.

22630 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 406 a la «Caja Rural Casas Ibáñez, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Examinada la solicitud presentada por la «Caja Rural Casas Ibáñez, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada» y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la Resolución de la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del recurso ordinario interpuesto por la citada entidad contra la Resolución de fecha 16 de mayo de 1994,

Este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Caja Rural Casas Ibáñez, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y demás aplicables del Reglamento General de Recaudación y normativa de desarrollo, asignándole a tal efecto la autorización número 406.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22631 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para 1994.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para 1994 (código de Convenio número 9903955), que fue suscrito con